



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**SALAS DE JUSTICIA**  
**SALA DE AMNISTÍA O INDULTO**

**Resolución SAI-IC-AS-ASM-018-2025**  
Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2025

Radicación SAJ:	1500082-09.2024.0.00.0001;
Compareciente:	<b>ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO</b>
Identificación:	17.790.179
Asunto:	Resolución que amplía información previa la apertura de un Incidente de Verificación de Incumplimiento al Régimen de Condicionalidad (IIRC)

### I. ASUNTO POR RESOLVER

Procede este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a proferir resolución donde amplía información previa la apertura de un Incidente de Verificación de Incumplimiento al Régimen de Condicionalidad (IIRC) en relación con el compareciente ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.790.179.

### II. ANTECEDENTES

1. El 20 de diciembre de 2023, mediante el auto JLR 01 No. 682 de 2023, el despacho de la magistrada Julieta Lemaitre, relatora del Caso 01, de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas (SRVR) solicitó a la SAI la apertura de un IIRC respecto de 7 comparecientes<sup>1</sup>.
2. El 22 de diciembre de 2023, el auto JLR 01 No. 682 de 2023 fue comunicado a la Secretaría Judicial (SEJUD) de la Sala<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folios 7al 32 del expediente Legali.

<sup>2</sup> Folios 1 al 6 del expediente Legali.

3. El 19 de enero de 2024, la presidencia de la SAI dispuso repartir los asuntos de los 7 comparecientes entre los distintos despachos de la Sala<sup>3</sup>.
4. El 26 de enero de 2024, la Secretaría Judicial ingresó al despacho el asunto del señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO<sup>4</sup>.
5. El 26 de febrero de 2024, el despacho profirió la resolución SAI-RC-ASM-001-2024<sup>5</sup> por medio de la cual se devolvió la solicitud de apertura frente a los cinco (5) comparecientes repartidos para que fuera analizada la competencia sobre la apertura del IIRC de conformidad con las reglas establecidas por la Sección de Apelación en la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT-4 de 26 de abril de 2023 (SENIT 4). En la misma resolución se solicitó a la SRVR que, en caso de definir que los IIRC eran de competencia de la SAI, remitiera la totalidad de la documentación indicada en el auto JLR 01 No. 682 de 2023.
6. El 7 de julio de 2025, el despacho de la magistrada Julieta Lemaitre de la SRVR profirió el Auto JLR01 No. 974 de 2025<sup>6</sup>. Por medio de este remitió nuevamente los asuntos devueltos por este despacho en la resolución SAI-RC-ASM-001-2024, entre ellos el trámite del señor MOSCOTE FRAGOSO.
7. El 25 de julio de 2025, las diligencias ingresaron al despacho por medio de informe secretarial<sup>7</sup>.
8. El 17 de septiembre de 2025, con resolución SAI-IC-AS-ASM-013-2025, el despacho solicitó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP que procediera a verificar la dirección reportada con relación al señor MOSCOTE FRAGOSO<sup>8</sup>.
9. El 19 de septiembre de 2025, se fijó estado electrónico de la resolución SAI-IC-AS-ASM-013-2025 de 17 de septiembre de 2025<sup>9</sup>.
10. El 14 de octubre de 2025, fue remitida respuesta de la Secretaría Ejecutiva de la JEP sobre lo solicitado en resolución SAI-IC-AS-ASM-013-2025<sup>10</sup>.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Folio 312 del expediente Legali. Adicionalmente, al despacho ingresaron los asuntos de los señores JAIME AGUILAR, JUAN DUQUE NIETO, JULIÁN SAAVEDRA o WILLIAM SÁNCHEZ, y BLADIMIR VALLÉN GARZÓN, cada uno en un trámite Legali individual.

<sup>5</sup> Folios 313 al 329 del expediente Legali.

<sup>6</sup> Folios 313 al 329 y 771 al 784 del expediente Legali.

<sup>7</sup> Folio 805 del expediente Legali.

<sup>8</sup> Folios 813 al 819 del expediente Legali.

<sup>9</sup> Folio 827 del expediente Legali.

<sup>10</sup> Folios 820 al 840 del expediente Legali.



11. El 14 de octubre de 2025, ingresaron las diligencias al despacho por medio de informe secretarial<sup>11</sup>.

12. El 11 de diciembre de 2025, la Secretaría Judicial de la SAI allegó auto SRT-SB-AMG-763 de 3 de diciembre de 2025, en el cual la Sección de Revisión requiere al despacho para informar del estado actual del trámite de incidente de incumplimiento llevado contra el señor MOSCOTE FRAGOSO. Seguido, se solicitó determinación sobre la reactivación o revocatoria del beneficio provisional concedido por medio de la Resolución SAIAOI-DLC-ASM-007-2021 de 26 de febrero de 2021, y suspendido a través de la Resolución SAI-AOI-T-ASM-384 de 31 de agosto de 2023<sup>12</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Sobre la ubicación del compareciente y el análisis hecho por este despacho

13. Recuerda el despacho que, frente al señor MOSCOTE FRAGOSO, el despacho profirió la resolución SAI-AOI-DLC-ASM-007-2021 de 26 de febrero de 2021 por la cual concedió el beneficio de libertad provisional a varios comparecientes, incluido el señor MOSCOTE FRAGOSO respecto del proceso penal No. 200013104003-**2019-00198**-00 o 199435-281, relacionado con las conductas de desaparición y desplazamiento forzados. Asimismo, este radicado de la justicia penal ordinaria fue remitido por competencia a la SRVR por tratarse de conductas no amnistiables.

14. Pese a ello, este beneficio sigue sin materializarse. Esto se debe a que, a pesar de los múltiples y diversos intentos del despacho para contactar al señor MOSCOTE FRAGOSO, no fue posible dar con su paradero. A partir de ello, el despacho decidió, en la resolución SAI-AOI-T-ASM-384 de 31 de agosto de 2023, suspender la materialización del beneficio hasta que el compareciente comparezca ante la jurisdicción.

15. Ahora bien, encuentra el despacho que, a la fecha, no ha sido posible dar con el paradero del compareciente. A decir, vistas las órdenes impartidas y su cumplimiento en las presentes diligencias, encuentra el despacho que no fue posible ubicar al señor ALDO MOSCOTE FRAGOSO, ni confirmar sus datos de contacto, según se ordenó en la resolución SAI-IC-AS-ASM-013-2025 de 17 de septiembre de 2025<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Folio 841 del expediente Legali.

<sup>12</sup> Comunicación vía correo electrónico institucional, y notificación por aplicativo GSE.

<sup>13</sup> Folio 827 del expediente Legali.



16. En todo caso, y previo a decidir sobre la eventual apertura de un incidente de incumplimiento, se hace necesaria la autorización de otros medios de búsqueda para poder obtener la información relacionada con el paradero y datos de contacto del compareciente. En tal sentido, el despacho procederá a comisionar a la UIA para que, en un término de veinte (20) días, realice una búsqueda selectiva en bases de datos tanto abiertas como cerradas, que permita identificar los datos de contacto del señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO. Paralelamente, se requerirá al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos e Intervinientes de la UIA a fin de que reporte al despacho, si la tuviera, información respecto al señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO.

17. De otro lado, se oficiará al Mecanismo de Monitoreo de Riesgos del Sistema Integral para la Paz de la UIA para que consulte a las fuentes a las que tenga acceso con el fin de que establezca si el compareciente ha integrado y participado en actividades relativas a Grupos Armados Organizados Residuales y/o Grupos de Delincuencia Organizada. En caso de que se cuente con información sobre su posible pertenencia a un GAOR, se solicitará que realice una breve contextualización sobre los orígenes, estructura, y conformación de ese grupo armado además del rol que tenga el señor MOSCOTE FRAGOSO allí.

18. Adicionalmente, el despacho procederá a oficiar a las siguientes autoridades, con el fin de que informen si en contra del señor MOSCOTE FRAGOSO se encuentran anotaciones relacionadas con su participación en actividades delictivas o realce en armas posterior al 1 de diciembre de 2016 o, por otro lado, se tiene información del inicio de algún tipo de proceso judicial que deje entrever que se desconoce el paradero del compareciente. En tal sentido:

- a. Se requerirá a la ARN para que presente la información actualizada sobre el proceso de reincorporación del señor MOSCOTE FRAGOSO, en caso de poseer información al respecto.
- b. Se requerirá al Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de las Fuerzas Militares para que informen si tienen conocimiento de que el señor MOSCOTE FRAGOSO ha retomado las armas o incitado a otros comparecientes a hacerlo.
- c. Se oficiará al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe si hay solicitudes de extradición en contra del compareciente.
- d. Se oficiará a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC) de la Fiscalía General de la Nación para que establezca si el señor MOSCOTE FRAGOSO se encuentra vinculado a alguna investigación sobre hechos ocurridos con posterioridad a la firma del Acuerdo Final de Paz y, particularmente, hechos o actividades relativas a Grupos Armados Organizados Residuales



y/o Grupos de Delincuencia Organizada. De otro modo, deberá informar si frente al compareciente se ha activado el Mecanismo de Búsqueda Urgente para dar con su paradero.

- e. Se requerirá a la Registraduría General del Estado Civil y el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que comuniquen si existe registro de declaración de ausencia por desaparición forzada del señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO. En tal caso, se solicitará que se remita la sentencia judicial que realizó dicha declaración o el número de escritura pública y Notaría ante quien fue protocolizada.
- f. Se solicitará al Consejo Superior de la Judicatura que allegue información relativa a si a nombre del señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO se ha impulsado y/o ordenada declaración de ausencia por desaparición forzada de acuerdo con la Ley 1531 de 2012.

19. Para que cada autoridad proceda a remitir la información referenciada anteriormente, se le dará un término de veinte (20) días.

### **3.2. Comunicación a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz**

20. El 11 de diciembre del año en curso, se comunicó vía correo electrónico el auto SRT-SB-AMG-763 de 3 de diciembre de 2025, en el cual se requiere al despacho para informar del estado actual del trámite de incidente de incumplimiento llevado contra el señor MOSCOTE FRAGOSO. Seguido, se solicitó determinación sobre la reactivación o revocatoria del beneficio provisional concedido por medio de la resolución SAI-AOI-DLC-ASM-007-2021 de 26 de febrero de 2021, y suspendido a través de la resolución SAI-AOI-T-ASM-384 de 31 de agosto de 2023<sup>14</sup>.

21. Frente a lo primero, el despacho menciona que la presente es la segunda resolución de ampliación de información previo a la apertura de un incidente de incumplimiento y que, a la fecha, se encuentra en trámites para dar con los datos de ubicación y contacto del señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO. Sobre lo segundo, se establece que, hasta no contar con esta información, no podrá tomarse determinación frente a la reactivación o revocatoria del beneficio provisional concedido por medio de la Resolución SAI-AOI-DLC-ASM-007-2021 de 26 de febrero de 2021, ni se podrá atender lo propio del presente trámite incidental solicitado desde la SRVR.

<sup>14</sup> Comunicación vía correo electrónico institucional, y notificación por aplicativo GSE.



22. Así las cosas, el despacho procederá a comunicar la presente decisión, y las subsecuentes, al despacho del magistrado Adolfo Murillo Granados, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por la Secretaría Judicial **COMISIONAR** a la UIA para que, en un término de veinte (20) días, realice una búsqueda selectiva en bases de datos tanto abiertas como cerradas, que permita identificar los datos de ubicación y contacto del señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO, identificado con la C.C. No. 17.790.179.

**SEGUNDO.** Por la Secretaría Judicial, **REQUERIR** al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos e Intervinientes de la UIA a fin de que reporte al despacho, en un término de veinte (20) días y si la tuviera, información respecto al señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO, identificado con la C.C. No. 17.790.179.

**TERCERO.** Por la Secretaría Judicial, **OFICIAR** al Mecanismo de Monitoreo de Riesgos del Sistema Integral para la Paz de la UIA para que consulte a las fuentes a las que tenga acceso con el fin de que establezca, en un término de veinte (20) días, si el señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO, identificado con la C.C. No. 17.790.179, ha integrado y participado en actividades relativas a Grupos Armados Organizados Residuales y/o Grupos de Delincuencia Organizada. En caso de que se cuente con información sobre su posible pertenencia a un GAOR, se solicitará que realice una breve contextualización sobre los orígenes, estructura, y conformación de ese grupo armado además del rol que tenga el señor MOSCOTE FRAGOSO allí.

**CUARTO.** Por la Secretaría Judicial, **SOLICITAR** la ARN para que, dentro de un término de veinte (20) días, presente la información actualizada sobre el proceso de reincorporación del señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO, identificado con la C.C. No. 17.790.179, en caso de poseer información al respecto.

**QUINTO.** Por la Secretaría Judicial, **OFICIAR** al Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de las Fuerzas Militares para que, en un término de veinte (20) días, informen si tienen conocimiento de que el señor MOSCOTE FRAGOSO ha retomado las armas o incitado a otros comparecientes a hacerlo.



**SEXTO.** Por la Secretaría Judicial **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en un término de veinte (20) días, informe si hay solicitudes de extradición en contra del señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO, identificado con la C.C. No. 17.790.179.

**SÉPTIMO.** Por la Secretaría Judicial, **OFICIAR** a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales (DECOC) de la Fiscalía General de la Nación para que establezca, en un término de veinte (20) días, si el señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO, identificado con la C.C. No. 17.790.179, se encuentra vinculado a alguna investigación sobre hechos ocurridos con posterioridad a la firma del Acuerdo Final de Paz y, particularmente, hechos o actividades relativas a Grupos Armados Organizados Residuales y/o Grupos de Delincuencia Organizada. De otro modo, deberá informar si frente al compareciente se ha activado el Mecanismo de Búsqueda Urgente para dar con su paradero.

**OCTAVO.** Por la Secretaría Judicial, **REQUERIR** a la Registraduría General del Estado Civil y el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que comuniquen, en un término de veinte (20) días, si existe registro de declaración de ausencia por desaparición forzada del señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO, identificado con la C.C. No. 17.790.179. En tal caso, se solicitará que se remita la sentencia judicial que realizó dicha declaración o el número de escritura pública y Notaría ante quien fue protocolizada.

**NOVENO.** Por la Secretaría Judicial **OFICIAR** al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que allegue información, en un término de veinte (20) días, relativa a si a nombre del señor ALDO MANUEL MOSCOTE FRAGOSO, identificado con la C.C. No. 17.790.179, se ha impulsado y/o ordenada declaración de ausencia por desaparición forzada de acuerdo con la Ley 1531 de 2012.

**DÉCIMO.** Por la Secretaría Judicial, **COMUNICAR** la presente decisión al despacho del magistrado Adolfo Murillo Granados.

**UNDÉCIMO.** Por la Secretaría Judicial, **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes e intervinientes de este trámite, de conformidad con la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT-03 de 21 de diciembre de 2022.

**DUODÉCIMO.** Por la Secretaría Judicial, **INGRESAR** las diligencias al despacho con un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las órdenes proferidas en la presente decisión.



**DECIMOTERCERO.** Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Alexandra Sandoval M.  
**ALEXANDRA SANDOVAL MANTILLA**  
Magistrada Sala de Amnistía o Indulto

